

A LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE

DOÑA/DON _____, con domicilio a estos efectos en _____,
DNI N° _____ y colegiado del Colegio Oficial de Enfermería de _____,
con el n° _____, comparece y como mejor proceda,
DICE:

Que por medio del presente escrito viene a poner en conocimiento de esa autoridad administrativa las actuales circunstancias en las que está trabajando como enfermero/a en la atención de pacientes con motivo de la pandemia producida por el COVID-19, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Desde el pasado día _____ vengo prestando mis servicios asistenciales como enfermero/a en _____.

Las circunstancias en las estamos trabajando con los pacientes no permiten garantizar nuestra seguridad pues nos faltan los principales equipamientos y materiales de seguridad (detallar las principales carencias, concretando materiales y equipos de protección que falten):

(se pueden acompañar fotografías que acrediten la falta de materiales)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El artículo 40.2 de la Constitución Española contiene un auténtico mandato dirigido a los poderes públicos para desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Fruto de este mandato, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre) y el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos

profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva. En su artículo 14, establece el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Paralelamente, esta norma establece, en su artículo 15, la obligación del empresario de aplicar medidas preventivas partiendo de los principios, entre otros, de evitar los riesgos, combatirlos en su origen, -sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco peligro y tener en cuenta la evolución de la técnica.

2.- El Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, establece en su artículo 3, letra c) la obligación del empresario o el empleador de:

“proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario”.

Sobre los Equipos de Protección Individual (EPIs) que exige dicha normativa y requiere el profesional de la Enfermería en las actuales circunstancias de pandemia por coronavirus COVID-19, el Ministerio de Sanidad, en su documento “Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2)”, de conformidad con el Reglamento de la Unión Europea 2016/425, expone los requisitos que son exigibles al personal sanitario, centrándolos en mascarillas, guantes, ropa, protección ocular y facial, así como normas sobre almacenamiento y desecho. De ellos cabe destacar los siguientes:

“EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL:

(...)

De forma general, la recomendación es utilizar EPI desechables, o si no es así, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

(...)

1.- Protección respiratoria.

(...)

La protección respiratoria generalmente recomendada para el personal sanitario que pueda estar en contacto a menos de dos metros con casos en investigación o confirmados es una mascarilla auto filtrante tipo FFP2 o media máscara provista con filtro contra partículas P2.

2. Guantes y ropa de protección.

Los guantes de protección deben cumplir con la norma UNE-EN ISO 374.5:2016

(...)

Ropa de protección.

En lo relativo a la ropa, es necesaria la protección del uniforme del trabajador de la posible salpicadura de fluidos biológicos o secreciones procedentes del paciente confirmado o en investigación al que examina o trata.

(...)

3. Protección ocular y facial.

Se debe usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones).

4. Colocación y retirada de los EPIS

(...)

Después del uso, debe asumirse que los EPIS y cualquier elemento de protección empleado pueden estar contaminados y convertirse en un nuevo foco de riesgo. Por lo tanto, un procedimiento inapropiado de retirada puede provocar la exposición del usuario.

5. Desecho o descontaminación

Después de la retirada, los EPI desechables deben colocarse en los contenedores adecuados de desecho y ser tratados como residuos biosanitarios clase III.

3.- En la actual situación producida por la pandemia del Covid-19 (Coronavirus), las enfermeras y enfermeros que estamos trabajando con pacientes infectados en los distintos lugares, no podemos llevar a cabo nuestras funciones en las condiciones mínimas de seguridad e higiene que determina la normativa vigente, poniéndose en peligro grave de este modo nuestra vida, salud o integridad física, al no contar con los equipos de protección individual (EPI's) debidamente homologados, ni otros medios de protección como guantes y mascarillas, muchos de los cuales están teniendo que ser fabricados artesanalmente por las propias enfermeras y enfermeros.

Además, el cambio y la contradicción en los criterios de uso de material de protección, que obviamente vienen aconsejadas por esa falta de stock, genera una gran inseguridad entre el personal sanitario además de la lógica preocupación y

tensión tan desaconsejable en el trabajo sanitario dada la responsabilidad que asumimos.

4.- Los hechos relatados muestran tanto el incumplimiento de la normativa sobre protección de riesgos laborales como los efectos de la difusión de la pandemia, tanto en el ámbito de los profesionales sanitarios como en el resto de la población, con el agravante de que los profesionales sanitarios, como las enfermeras y los enfermeros, tenemos como misión cuidar y curar a los enfermos por el virus Covid-19 y si enfermamos, se nos convierte en vectores de contagio, además de aumentar la escasez de personal sanitario cualificado para tratar a los enfermos.

Por todo ello, resulta absolutamente prioritario e indispensable que se nos proporcionen los equipos de protección diarios necesarios para poder trabajar en condiciones de seguridad y se no hagan los test de detección a todos los sanitarios.

En consecuencia, deben dictarse las órdenes necesarias y pertinentes para que se provea con carácter urgente e inmediato en el centro _____ en el que trabajamos, de BATAS IMPERMEABLES, MASCARILLAS FPP2, FPP3, GAFAS DE PROTECCIÓN Y CONTENEDORES GRANDES DE RESIDUOS. Al mismo tiempo, debe disponerse de tests de detección para todo el personal sanitario con el fin de conocer y controlar la propagación del virus entre ellos.

En su virtud,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito junto con sus documentos unidos, lo admita y, con ello, tenga por formulada esta denuncia con el fin no sólo de que se provea con la mayor urgencia posible el material de seguridad en ella indicado, además de los tests de detección del virus Covid-19, sino también que se investiguen las causas de cualquier retraso en la entrega y se depuren las responsabilidades de todo tipo a que pudiera haber lugar.

En _____, a ____ de _____ de 2020.

Enfermero/a colegiado/a nº _____